PRORROGA No. 01 AL CONTRATO No. 087 DE 2025

Entre los suscritos, de una parte, **ORIANA HASSIG PINZON**, Subdirector Administrativo y Financiero (E) de **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 52694915 de Bogotá, quien actúa en su condición de **ORDENADOR DEL GASTO**, competente para celebrar contratos acorde a sus facultades, especialmente las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; las Leyes 80 de 1993 , 1150 de 2007 , Decreto Reglamentario 1082 de 2015 , Decreto 2087 del 2017 y Resoluciones números 000194 del 22 de marzo de 2017 y 000644 del 01 de diciembre de 2020. Resolución número 000591 del 31 de diciembre de 2024 y Resolución número 000505 del 04 de noviembre de 2025, quien para efectos de este modificatorio se denominará **LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA**, con NIT 899.999.717-1; y por la otra **EDUARDO BENJAMIN ESTRADA GUAVERA,** identificado con cédula de extranjería No. 4.948.810, expedida en Engativá, Representante legal de **GRUPO NEVO HORIZONTE JARDINERIA,** identificada con NIT. No. 700.239.683-7, matrícula número 03261733 del 15 de julio de 2020, renovada el 25 de abril de 2025 conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento que NO se encuentran incurso(a) en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, proceden a suscribir la **PRORROGA No. 01,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el cuatro (04) de septiembre de 2025, LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA celebró contrato No. 087 de 2025, cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CUBIERTAS, REPOSICION DE TEJAS DAÑADAS ESPAÑOLAS, REPOSICION DE TEJAS TRASLUCIDAS, MANTENIMIENTO DE CANALES DE TECHOS E INSTALACION DE PUNTOS DE ANCLAJE DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE GESTION AMBIENTAL Y DEL RIESGO JOSE CELESTINO MUTIS DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA." Por un valor de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($16.535.852,96); y con un plazo de ejecución hasta el 15 de DICIEMBRE de 2025

2. Que mediante oficio con fecha once (11) de diciembre de 2025 el contratista solicita al supervisor la solicitud de prorroga en los siguientes términos:
   "(...)

Reciba un cordial saludo. Por medio de la presente, actuando en calidad de Representante Legal del contratista **EDUARDO BENJAMIN ESTRADA GUEVARA**, me permito elevar ante su despacho una solicitud de prórroga en el plazo de ejecución del Contrato No. 087 de 2025, extendiendo la fecha de terminación actual del 15 de diciembre de 2025 hasta el **26 de diciembre de 2025**.

(...)"

3. Que mediante memorando No. 189 con fecha doce (12) de diciembre de la presente anualidad, el supervisor del contrato solicitó a la Subdirector Administrativo y Financiero de la Entidad, prorrogar (prorroga No. 1) en los siguientes términos:
"(...)

Por medio del presente me permito solicitar su autorización a la prórroga del contrato 087 de 2025, pedida por el contratista GRUPO NUEVO HORIZONTE JARDINERIA (Representante Legal EDUARDO BENJAMIN ESTRADA GUEVARA) mediante oficio fechado el 11/12/2025 y allegado por correo institucional el día de hoy. (anexo lo enunciado)

(...)".

4. Que, una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la Subdirectora Administrativa y Financiera (E) dio visto bueno para adelantar la Prorroga No. 01 al contrato ya identificado.

5. *Que conforme con lo estipulado en la ley 80 de 1993, artículo 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales y de acuerdo con lo expuesto se considera procedente realizar la presente modificación.*

6. Que, en este orden de ideas, se prorrogará fijándose como fecha final del contrato hasta el 26 de diciembre de 2025.

7. Que este modificatorio se encuentra sustentando en los principios de eficacia responsabilidad, toda vez que de acuerdo al seguimiento efectuado por los supervisores del contrato, el CONTRATISTA ha demostrado idoneidad y sentido de responsabilidad en su ejecución; por ello, es pertinente celebrar con el CONTRATISTA los acuerdos que permitan el cabal cumplimiento de las metas fijadas por la entidad, y para ello la Ley ha previsto herramientas jurídicas como las dispuestas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que indica que las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales.

8. Que, por lo tanto, es procedente celebrar la modificación contractual de prorroga No. 01 al **Contrato No. 087 de 2025**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA –PRÓRROGA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Prorróguese el plazo de ejecución del contrato 087 de 2025 hasta el día veintiséis (26) de diciembre de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA - AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberán ampliar las garantías constituidas inicialmente, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este documento contractual, en el término de tres (03) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de modificatorio o en el plazo que disponga la entidad para este propósito.

CLAUSULA TERCERA: Forman parte de este modificatorio los documentos mencionados en la parte considerativa del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA: Las cláusulas y términos no ajustados por éste modificatorio no sufrirán alteración y en consecuencia continúan vigentes en sus términos originales y con plenos efectos contractuales.

CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este Modificatorio hace parte integral del **Contrato No. 087 de 2025**, se perfecciona y ejecuta mediante la aprobación en la plataforma transaccional de las partes intervinientes.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C.

Elaboró: Lina Llanos – Auxiliar para apoyo y defensa - Grupo Administrativo
Revisó: Richard Andrés Montenegro – Asesor Externo de Contratación
Aprobó: Sindy Naiveth Chipatecua Salcedo – Jefe del Grupo Administrativo (e)